



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.6/47/L.5
14 de octubre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
SEXTA COMISION
Tema 125 del programa

CONDICION DE OBSERVADOR DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL
RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA O LA LIGA
DE LOS ESTADOS ARABES, O POR AMBAS

Cuba, Ghana, Mozambique, Namibia, Nigeria, República Unida
de Tanzania y Zimbabwe: proyecto de resolución

Condición de observador de los movimientos de liberación nacional
reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga
de los Estados Arabes, o por ambas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/167, de 15 de diciembre de 1980, 37/104, de 16 de diciembre de 1982, 39/76, de 13 de diciembre de 1984, 41/71, de 3 de diciembre de 1986, 43/160 B, de 9 de diciembre de 1988 y 45/37, de 28 de noviembre de 1990,

Recordando también sus resoluciones 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974 y 3280 (XXIX), de 10 de diciembre de 1974,

Tomando nota del informe del Secretario General 1/,

Teniendo presente la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas 2/,

1/ A/47/323.

2/ Véase Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.V.12), documento A/CONF.67/15, anexo.

Observando que la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, de 14 de marzo de 1975 ^{3/}, regula solamente la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales,

Teniendo en cuenta la práctica actual de invitar a los movimientos de liberación nacional anteriormente mencionados a participar como observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea General, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en los trabajos de las conferencias que se celebran con los auspicios de esas organizaciones internacionales,

Convencida de que la participación de los movimientos de liberación nacional anteriormente mencionados en la labor de las organizaciones internacionales contribuye a fortalecer la paz y la cooperación internacionales,

Deseosa de asegurar la participación efectiva de los mencionados movimientos de liberación nacional, en calidad de observadores, en la labor de las organizaciones internacionales y, con ese objeto, de regular su condición y las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones,

Observando que numerosos Estados han reconocido a dichos movimientos de liberación nacional y les han otorgado facilidades, prerrogativas e inmunidades, en sus respectivos países,

1. Exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho, en particular los que sean anfitriones de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas con sus auspicios, a que consideren a la brevedad posible la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, o la adhesión a ella;

2. Insta a los Estados interesados a que otorguen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal;

3. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.
